

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **16:00 DIECISÉIS HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/02/2025, INTERPUESTO POR EL C. DAVID CRUZ CHÁVEZ, EN CONTRA DE: *"La Elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia celebrada el domingo 01 de junio de la presente anualidad correspondiente al Sexto Distrito Judicial de San Luis Potosí, que abarca los municipios de Ébano, San Vicente, Tamuín, Tanlajás y Ciudad Valles."* (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio de 2025 dos mil veinticinco.

Visto el estado actual que guarda el juicio de nulidad electoral en el que se actúa y, tomando en consideración que las autoridades responsables no remitieron la copia del documento en que constan los cómputos impugnados, ni el expediente completo de los Comités Municipales Electorales señalados como autoridad responsable, con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la Ley Electoral, y la Ley de Justicia Electoral del Estado; como previene el artículo 32 fracciones II¹ y IV², de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior, porque al rendir su informe circunstanciado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí no remitió copia certificada del Acta de sesión de Cómputo Distrital de Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Distrito Judicial Electoral Local 06, impugnado.

Siendo un hecho notorio para este Tribunal que, la referida sesión tuvo verificativo el 15 quince de junio del año en curso. Lo que se invoca en términos del artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por su parte, los Comités Municipales Electorales **de Ciudad Valles, Ébano, San Vicente Tancuayalab, Tamuín y Tanlajás**, tampoco remitieron junto con su informe circunstanciado, la copia del documento en que conste el cómputo impugnado, así como el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la Ley Electoral; como dispone el artículo 32 fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.³

Al respecto, el artículo 10, de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, de la Elección de Personas Juzgadoras

¹ Artículo 32. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, cuando así proceda, la autoridad responsable deberá remitir al órgano electoral competente, o al Tribunal, lo siguiente:

[...]

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado, y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

² IV. En los juicios de nulidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la Ley Electoral, y la presente Ley;

³ Artículo 32. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere la fracción II del artículo anterior, cuando así proceda, la autoridad responsable deberá remitir al órgano electoral competente, o al Tribunal, lo siguiente

[...]

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado, y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

[...]

IV. En los juicios de nulidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la Ley Electoral, y la presente Ley;

del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, dispone que, para esta elección, el expediente de los Comités Municipales Electorales se integra con: a) El Original de las Actas de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de cada casilla seccional; b) Las actas de Punto de Escrutinio y Cómputo de cada una de las elecciones; c) Las Actas Circunstanciadas de Grupos de Trabajo de cada una de las elecciones; d) El original de las Actas de Cómputo Municipal de cada una de las elecciones; e) Las Constancias de Resultados de cada una de las elecciones; f) El Acta de la Sesión de Cómputo, y g) El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

Asimismo, el artículo 10 último párrafo de los citados Lineamientos dispone que estos expedientes serán entregados de manera física al finalizar el Cómputo Municipal a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la clasificación del archivo correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 32 fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 34 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, previo a admitir o desechar el presente medio de impugnación se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se **reserva** el estudio de los presupuestos procesales a fin de proveer lo que en Derecho corresponda respecto de la admisión o desechamiento del presente medio de impugnación, hasta en tanto las autoridades responsables den cumplimiento a la obligación procesal prevista en los artículos 32 fracciones II y IV, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, consistente en remitir a este órgano jurisdiccional *la copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado, y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; así como el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos de la Ley Electoral.*

Lo anterior, en virtud de que las reglas procesales establecidas en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado son de orden público y su cumplimiento no está sujeto al arbitrio de las partes, además que los cómputos municipales y sumatoria final de la elección son precisamente la materia de análisis del presente recurso de revisión, por lo que carecer de ellos imposibilita a este órgano jurisdiccional realizar el examen preliminar y de fondo del asunto.

SEGUNDO. En tal virtud de circunstancias, a efecto de integrar debidamente el expediente de nulidad, **se requiere al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS**, contados a partir de la notificación de este acuerdo, remita a este Tribunal copia certificada, foliada y legible de la siguiente documentación:

- a) Lista nominal** que fue utilizada para la Elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Distrito Judicial Electoral Local 06;
- b) Acta de sesión de Cómputo Distrital** de Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Distrito Judicial Electoral Local 06;
- c) Expediente completo** del Cómputo Municipal la Elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia, de los siguientes Comités:
 - a. Ébano;
 - b. San Vicente Tancuayalab;
 - c. Tamuín; y,
 - d. Tanlajás;

Por expediente completo se debe entender la totalidad de los documentos enlistados en el artículo 10 de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Municipales para el Proceso Electoral Extraordinario 2025, de la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, aprobados el 15 quince de abril de 2025 dos mil veinticinco.

d) Respecto del expediente del **Comité Municipal de Elección de Ciudad Valles**, relativo a la Elección de Personas Juzgadoras de Primera Instancia, se solicita únicamente copia certificada, foliada y legible, de la siguiente documentación:

- a. Actas de Jornada Electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de cada casilla seccional;
- b. Actas Circunstanciadas de Grupos de Trabajo;
- c. Constancias de Resultados de la elección; y,
- d. Informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento con lo requerido por este órgano electoral sin causa justificada, en el plazo otorgado para tales efectos, se le impondrá alguna de las medidas de apremio contempladas en el numeral 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese la presente determinación **por estrados** y mediante oficio con auto inserto a la autoridad requerida, atento a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 fracción I, 26, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora María Carolina López Rodríguez, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Maestro Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.